



**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 ibidem, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 350 ibidem, estipula que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa que El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Disposición General tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los estudiantes actualmente matriculados en los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos y los conservatorios de artes y música de conformidad con el régimen y programas aprobados bajo las leyes de educación superior anteriores a esta Ley, podrán convalidar sus estudios para incorporarse a programas aprobados a partir de la vigencia de esta reforma, con el objeto de obtener su título de tecnólogo superior universitario





Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico Emitido por el CES, establece que en lo referente al Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Que, en el artículo 4 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en lo referente a Cambio de modalidad, las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió, cítese: "...1. A las autoridades estatales rectoras en materia de salud, educación, tránsito, transporte terrestre, seguridad, actividades físicas y trabajo, de acuerdo a su competencia, deberán, cítese: "Emitir la reglamentación pertinente para garantizar la salud y educación de los niños, niñas y adolescentes y educación superior, estableciendo diversas modalidades de educación para garantizar su acceso".

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió, cítese: A fin de mantener las acciones que han permitido reducir el impacto de la pandemia, el COE Nacional, presenta los lineamientos específicos que cada autoridad debe tomar en consideración al momento de expedir los instrumentos legales y de política pública pertinentes: 5.4. Educación superior: Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno progresivo de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas." y "...5.8. Disposiciones de bioseguridad: Se mantienen las disposiciones de bioseguridad emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional, se recomienda a la ciudadanía su aplicación conforme las normas del DISTANCIAMIENTO SOCIAL, USO DE MASCARILLA y LAVADO PERMANENTE DE MANOS..."

el objetivo 4 del Plan de Contingencia para el desarrollo de actividades académicas de la ESPAM MFL debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, determina:





"Generar estrategias de enseñanza-aprendizaje de forma planificada, sistemática, ordenada y procesual".

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Evaluación del Proceso Académico de Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, contempla que el proceso de evaluación del estudiante se podrá aplicar en cualquiera de sus fases y tendrá un carácter desarrollador productivo y profesionalizante, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad. Lo que contribuirá a la calidad de la formación profesional, por la oportunidad que tiene de demostrar que ha transformado el contenido de la profesión en un sistema de conocimientos, habilidades, hábitos y valores que le permiten enfrentar los múltiples problemas que se presentan en la producción y en los servicios.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**RESUELVE:**

**Expedir EL INSTRUCTIVO PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL EN MODALIDAD HÍBRIDA SEMIPRESENCIAL-VIRTUAL TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

**Artículo 1. Objetivo.** - Establecer los lineamientos para el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en modalidad híbrida semipresencial-virtual (temporal y excepcional) que garanticen los principios de transparencia, justicia y equidad.

**Artículo 2. Alcance.** - Aplica a los estudiantes de las carreras de grado de la ESPAM MFL en modalidad híbrida semipresencial virtual.

**Artículo 3. La evaluación de los aprendizajes.** - Es un componente del proceso educativo que permite retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

La evaluación de los aprendizajes se desarrollará considerando lo siguiente:

Página





- a) **Evaluación formativa.** Es la que se realiza durante el proceso de enseñanza - aprendizaje mediante actividades de evaluación diseñadas para alcanzar los logros de resultados de aprendizaje definidos en el programa analítico de cada asignatura. Se aplicará hasta la décima quinta semana de cada periodo académico ordinario, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal.
- b) **Evaluación sumativa o final.** Permite cuantificar los resultados de aprendizaje que se han obtenido a través de los diferentes instrumentos aplicados en la evaluación formativa de cada asignatura. Se aplicará en la décima sexta semana de cada periodo académico ordinario. La evaluación sumativa será individual, presencial y por escrito.

Las cátedras integradoras y afines, y las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular, recibirán su evaluación final de forma oral o escrita; y en caso de ser oral, entregando la evidencia respectiva.

**Artículo 4. Componentes de la evaluación de los aprendizajes.** - La evaluación de los aprendizajes considera los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) **Aprendizaje práctico-experimental:** deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

**Artículo 5. Elementos para la evaluación de los aprendizajes.**

- a) **Criterios de evaluación.** - La evaluación de los aprendizajes establecida en el programa analítico, deberá considerar actividades de evaluación que incluyan los componentes de aprendizaje en contacto con el docente (20%), aprendizaje práctico-experimental (20%), y el aprendizaje autónomo (30%). Estas actividades tendrán una valoración del 70% (evaluación formativa); concluyendo con la evaluación sumativa o final (30%). La planificación microcurricular será de





conocimiento de los estudiantes en la primera semana de cada período académico.

- b) Conocimiento de los resultados de las evaluaciones. - Los resultados de las evaluaciones deberán ser socializados a través de la plataforma Classroom y publicados en el Sistema de Gestión Académica durante los diez días laborables posteriores a su aplicación.
- c) Escalas de valoración: Para presentarse a la evaluación final, el estudiante requiere de un mínimo de cuatro puntos sobre diez (4/10) en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las actividades de la evaluación formativa, consideradas en los diferentes componentes. Aprobará los créditos de la asignatura con un mínimo de siete sobre diez (7/10) en la calificación final (sumatoria de los puntos obtenidos en la evaluación formativa y sumativa).

La equivalencia de la escala de evaluación del aprendizaje será la siguiente:

ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
De 9,50 a 10,00	Excelente
De 8,50 a 9,49	Muy Bueno
De 7,50 a 8,49	Bueno
De 7,00 a 7,49	Aprobado
De 0,01 a 6,99	Reprobado

Para efectos de estandarizar las calificaciones, se debe considerar dos decimales, no se aplicará el redondeo de estas.

- d) Registro de calificaciones. - El registro de las calificaciones de los estudiantes será realizado por el docente responsable de la asignatura; mediante el Sistema de Gestión Académica, en un plazo máximo de diez (10) días laborables.

Recuperación. - La evaluación de recuperación se rendirá por una (1) sola vez en el periodo establecido en el calendario académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima de siete sobre diez (7/10) en la calificación final de la asignatura (sumatoria de los puntos obtenidos en la evaluación formativa y sumativa). Esta evaluación se efectuará de forma individual, presencial, será escrita y obligatoria, ningún otro mecanismo reemplazará a la evaluación final. Las cátedras integradoras y afines, y las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular, receptorán su evaluación de recuperación de forma oral o escrita; y en caso de ser oral, entregando la evidencia respectiva.

- e) Recalificación de la evaluación final o recuperación. - En la socialización del resultado de la evaluación final o recuperación, de existir inconsistencias del





estudiante solicitará al profesor la recalificación vía correo electrónico con copia al Coordinador de Año; si no es atendido, podrá enviar una solicitud de recalificación al correo institucional de la Dirección de Carrera, en un plazo máximo de dos (2) días laborables a partir de la publicación.

La Dirección de Carrera, en el término de dos (2) días, designará a tres (3) docentes afines a la asignatura, que pueden ser de la misma carrera o de diferentes carreras de la ESPAM MFL para que en el término de tres (3) días, realicen la recalificación con base a los criterios que el profesor responsable de la asignatura, estableció en el instrumento de evaluación. En caso de que los criterios de evaluación, no estén definidos en el instrumento, estos serán determinados por la comisión.

La comisión enviará a la Dirección de Carrera, el acta con los resultados, los cuales serán inapelables. El acta será entregada por la Dirección de carrera al Vicerrectorado Académico e Investigación y éste a su vez, la remitirá a Secretaría General para el ingreso de la nueva nota.

- f) Reprobación de asignatura. - El estudiante reprobará la asignatura por las siguientes razones:
1. No alcanzar un mínimo de cuatro puntos sobre diez (4/10) en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las actividades de la evaluación formativa.
  2. No acreditar un mínimo de siete sobre diez (7/10) en su calificación final (sumatoria de los puntos obtenidos en la evaluación formativa y sumativa).
  3. No oficializar el retiro de su matrícula, acorde a la reglamentación vigente.

**Artículo 6. Responsabilidades de los estudiantes.** - Son responsabilidades de los estudiantes las siguientes:

- a) Enviar los instrumentos de evaluación declarados en el programa analítico en la fecha establecida por el docente, a través de la plataforma Classroom.
- b) Realizar las actividades propuestas en la plataforma Classroom.
- c) Comunicar oportunamente las dificultades que tuviere en lo referente al cumplimiento de las actividades de evaluación.
- d) Garantizar su permanencia en las clases, tanto presenciales como virtuales (sincrónicas) de acuerdo al horario establecido.
- e) Comunicar al Coordinador de Año los inconvenientes que se presentaren en el desarrollo de la asignatura.
- f) Realizar el seguimiento personal de los resultados de las evaluaciones parciales y finales, desde la plataforma Classroom, y Sistema de Gestión Académica.
- g) Participar activamente en su proceso de aprendizaje, mantenerse informado acerca de las actividades autónomas compartidas por el docente, durante la duración de la asignatura.
- h) Respetar horarios establecidos para el desarrollo de las horas de acompañamiento o tutorías.
- i) Contribuir a mantener un clima respetuoso en los espacios de interacción;





además de informar al docente, sobre irregularidades en el material compartido.

**Artículo 7. Presentación de instrumentos de evaluación atrasados. -**

- a) Los estudiantes justificarán ante la Dirección de Carrera, su incumplimiento debidamente evidenciado, mediante correo electrónico institucional. La Dirección de Carrera será quien autorizará la presentación del instrumento de evaluación atrasado. Este proceso no excederá los dos (2) días laborables, posteriores a la fecha de recepción establecida por el docente.
- b) La Dirección de Carrera enviará mediante correo electrónico institucional, la autorización para la recepción del instrumento de evaluación, tanto al estudiante como al docente con copia al Coordinador de Año, para ser incorporado en el reporte de novedades académicas. Este proceso no excederá los dos (2) días laborables.
- c) El docente receptorá los instrumentos atrasados durante los dos (2) días laborables, posteriores a la fecha de autorización de la Dirección de Carrera.

Cuando a criterio de la Dirección de Carrera se requiera otro plazo, en cualquiera de las circunstancias anteriores, podrá hacerlo.

**Artículo 8. De las responsabilidades del profesor a cargo de la cátedra. -**

- a) Socializar a través de la plataforma Classroom las instrucciones y rúbricas correspondientes de cada instrumento de evaluación planificado, al menos diez (10) días laborables, antes de su recepción, con excepción de las pruebas escritas.
- b) Ingresar oportunamente las calificaciones relacionadas con cada instrumento de evaluación en el Sistema de Gestión Académica; quien previo a publicarlas, deberá presentar y explicar los resultados de las evaluaciones, a los estudiantes a través de la plataforma Classroom, para que puedan realizar sus observaciones en caso de no estar de acuerdo, y de ser pertinente, se pueda rectificar.
- c) Informar mensualmente al Coordinador de Año, mediante correo electrónico institucional, sobre el desarrollo de las actividades evaluativas e inconvenientes presentados a nivel académico, asistencia a las clases y disciplinario, en las asignaturas a su cargo.
- d) Socializar a los estudiantes, las calificaciones de la evaluación final y de recuperación, y publicar en el Sistema de Gestión Académica, en el término de tres (3) días laborables.
- e) Aplicar la Guía de Adaptación Curricular para Estudiantes con Discapacidades o Capacidades Diferentes en estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, el Plan de Mejoramiento Académico para estudiantes con bajo rendimiento y el Plan Institucional de Tutorías para las Carreras de la ESPAM MFL.





- f) Convocar de manera obligatoria la presencia del Coordinador de Año al aula de clases, y de ser necesario al Coordinador Académico, con la finalidad de realizar el respectivo acompañamiento académico.
- g) Impartir sus clases presenciales o virtuales en el horario establecido por la Dirección de Carrera.

El docente en el desarrollo de las horas asincrónicas, es el tutor que se desempeña asesorando y orientando los aprendizajes de los estudiantes. Se trata de una pedagogía de acompañamiento. Dentro de las responsabilidades específicas se destacan:

- a) Calendarizar las actividades según el programa de asignatura.
- b) Habilitar en la plataforma Classroom, los foros temáticos y/o actividades académicas de aprendizaje autónomo; manteniendo una interacción constante, resolviendo dudas de contenidos disciplinares y retroalimentando preguntas, casos y evaluaciones en línea.
- c) Diagnosticar y apoyar a los estudiantes en correspondencia con el grado de aprendizaje.
- d) Utilizar y crear, las herramientas TIC, (materiales complementarios, manuales, artículos, uso de software, etc) que aseguren el desempeño académico de los estudiantes.
- e) Construir instrumentos de análisis de grupo, (bancos de reactivos, listas de verificación, casos, informes, artículos, proyectos, etc), así como, organizar y dinamizar un ambiente de aprendizaje y trabajo colaborativo.
- f) Generar un clima de confianza y respeto en la relación profesor-alumno, tutor-alumno, alumno-alumno.
- g) Dar a conocer a los estudiantes sus resultados parciales mediante el seguimiento personal de sus actividades.
- h) Posibilitar y promover en el desarrollo de las horas de clases, el análisis de estudiantes con bajo rendimiento académico, la asistencia a clases, deserciones o abandono de cumplimiento de actividades, en función de generar estrategias de intervención para atender las necesidades individuales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL** - En evaluaciones de carácter grupal, sus miembros deberán subir en la





plataforma Classroom, el mismo documento de manera individual.

**SEGUNDA.** - En caso de que un estudiante, no asista a una de las clases del componente práctico-experimental presencial en Unidades de Docencia, Investigación y Vinculación, laboratorios o en aquellos ambientes de aprendizaje establecidos por el docente, donde se haya receptado un mecanismo de evaluación, éste deberá justificar ante la Dirección de Carrera su incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7: Presentación de Instrumentos de Evaluación Atrasados.

**TERCERA.** - En caso de que un docente requiera reprogramar el horario para la impartición de una de las clases presenciales o virtuales, esta actividad se realizará previa autorización de la Dirección de Carrera, mediante solicitud enviada al correo institucional de la citada dependencia con 72 horas de anticipación.

**CUARTA.** - La Dirección de Carrera publicará el horario para las evaluaciones finales o de recuperación, de acuerdo al calendario académico aprobado. Los docentes podrán receptar las evaluaciones fuera de horario, previa autorización del Director/a de Carrera según sea el caso.

**QUINTA.** - En el caso de que un docente no aplique a uno o varios estudiantes, dentro de las fechas fijadas en el calendario académico institucional, la evaluación final o la de recuperación, o no publique las correspondientes calificaciones hasta tres días hábiles posteriores a su recepción, la Dirección de Carrera de la Unidad pondrá en conocimiento de la Comisión Académica de la falta para que se proceda de conformidad con la normativa institucional vigente aplicable a tales casos y, designará un docente del área de conocimiento pertinente o afín para que señale nueva fecha de recepción de la evaluación al estudiante o a los estudiantes perjudicados, calificarlas y publicar sus respectivas notas.

**SEXTA.** - El estudiante que no se presente a la evaluación final o de recuperación de acuerdo al horario establecido por la Dirección de Carrera, deberá solicitar vía correo electrónico a la Dirección de Carrera, en el término de dos (2) días a partir de la fecha establecida en el horario, adjuntando las evidencias que justifiquen su inasistencia.

**SÉPTIMA.** - Los mecanismos de evaluación de conocimientos orales deberán ser grabados y sus videos subidos en la plataforma Classroom, con su respectiva rúbrica como evidencia de la evaluación.

**OCTAVA.** - Una vez publicadas las calificaciones, no podrán ser modificadas, salvo en situaciones excepcionales, debidamente justificadas y autorizadas.

**NOVENA.** - El aspecto axiológico (actitudinal, afectivo) deberá incluirse en todos los

X

Página





procesos de evaluación, evidenciándose como un componente en las diferentes rúbricas que los profesores elaboren durante las evaluaciones formativas de cada periodo académico.

**DÉCIMA.** - Las evaluaciones escritas u orales y la socialización de calificaciones se realizarán dentro del horario de clases, actividad que le corresponde al profesor responsable de la asignatura.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Los estudiantes que se encuentran cursando la malla curricular no vigente habilitada para registro de título, realizarán sus actividades de evaluación formativa hasta la semana 16 del periodo académico ordinario y la evaluación final y de recuperación se efectuará en el periodo establecido para el efecto, de acuerdo a calendario académico aprobado.

**CERTIFICO:** Que el presente Instructivo para la Evaluación Estudiantil en Modalidad Híbrida Semipresencial–Virtual Temporal y Excepcional de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia mediante Resolución RHCP-SO-10-2021-N°004, de fecha 28 de octubre de 2021, en la Décima Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-03-2022-N°002, de fecha 07 de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

